Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022

CUT: 134662-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0185-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de septiembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 134662-2020 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA CANTABRIA S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 0136-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/09/2022

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0136-2022-ANA-DCERH de fecha 14.06.2022, notificado el 21.06.2022, se declaró improcedente la solicitud presentada por **PESQUERA CANTABRIA S.A.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su establecimiento industrial Pesquero integrado por una planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico y una planta de enlatado, ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa, y departamento de Ancash, al no haber cumplido con sustentar el volumen solicitado de vertimiento y el derecho de uso de agua por el volumen adicional y no subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-DCERH/KNSV;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F1CD83C

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022

adelante TUOLPAG, se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".* Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 08.07.2022, **PESQUERA CANTABRIA S.A.,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 0136-2022-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando a través del Informe Técnico N° 0099-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **PESQUERA CANTABRIA S.A.** interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0136-2022-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. **PESQUERA CANTABRIA S.A.** presenta como nueva prueba los siguientes documentos:

   a) “Nueva Ficha de registro con el diagrama legible solicitado”
   b) “Plano batimétrico”

3. De la revisión a la documentación presentada se advierte que dichos documentos no formaron parte de la evaluación del expediente de la Resolución Directoral N° 0136-2022-ANA-DCERH, por lo que califican como nueva prueba.

4. Las nuevas pruebas presentadas por **PESQUERA CANTABRIA S.A.** no sustentan el volumen y caudal del vertimiento propuesto (216 801,50 m^3/año y el caudal máximo es de 39,79 l/s) debido a que no se encuentran sustentados en un instrumento de gestión ambiental aprobado.

5. Las nuevas pruebas presentadas por **PESQUERA CANTABRIA S.A.** no corresponden con un derecho de uso de agua que lo faculte a utilizar volumen adicional al otorgado en la licencia de uso de agua con la que cuenta.

6. Las nuevas pruebas presentadas por **PESQUERA CANTABRIA S.A.** se contraponen a lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debido a que se oponen a lo establecido en el EIA-sd 2019 aprobado.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/09/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F1CD83C

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022

7. Las nuevas pruebas presentadas por **PESQUERA CANTABRIA S.A.** no sustentan el volumen solicitado de vertimiento, el derecho de uso de agua por el volumen adicional y no subsanan las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-DCERH/KNSV.

8. Por lo tanto, se concluye que no cambian el sentido de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0136-2022-ANA-DCERH, la cual declaró Improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su establecimiento industrial pesquero integrado por una planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteico y una planta de enlatado, ubicado en el distrito de Coischo, provincia de Santa y departamento de Áncash.

9. Corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA CANTABRIA S.A.** contra la Resolución Directoral N° 0136-2022-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 722-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, de conformidad con la recomendación de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **PESQUERA CANTABRIA S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 0136-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/09/2022

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0136-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0136-2022-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA CANTABRIA S.A.**

4.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F1CD83C

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2022

Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/09/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F1CD83C